



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO. - 1º Modifíquese el artículo 1º del decreto ley 10.108/83, el que quedará redactado de la siguiente forma:

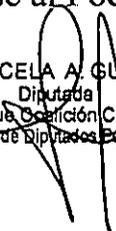
Artículo 1º: instituyese en la provincia de Buenos Aires, con carácter de documento obligatorio, la Libreta Sanitaria Materno Infantil, destinada al control médico de la mujer embarazada y de los niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años.

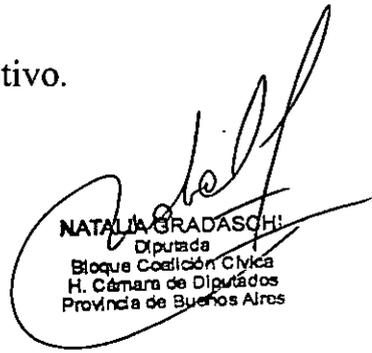
ARTICULO. - 2º Incorpórase el artículo 2º 'bis' al decreto ley 10.108/83, Libreta Sanitaria Materno Infantil, con el siguiente texto:

Artículo 2º: El Ministerio de Salud dispondrá de una partida de libretas impresas en el sistema braille para ser entregada a toda embarazada con discapacidad visual.

ARTICULO. - 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LIDIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

Mediante el Decreto ley 10.108/83 se instituyó en la provincia de Buenos Aires la Libreta Sanitaria Materno Infantil, dándosele carácter de documento obligatorio destinado al control médico de la mujer embarazada y del niño hasta los 14 años.

La libreta sanitaria materno infantil posibilita en cada consulta el registro de los controles médicos periódicos normatizados para la población señalada, las inmunizaciones efectuadas, enfermedades padecidas y de todo otro dato que el profesional tratante estime necesario registrar.

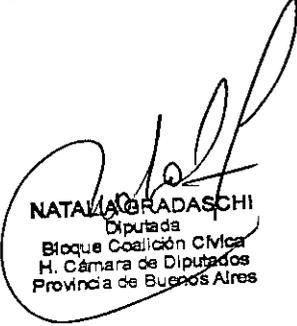
En ella se brindan recomendaciones para la mujer embarazada (alimentación, cuidado de los dientes, signos de alarma de los mismos, pre parto, promoción de la lactancia, cuidados durante el puerperio).

Asimismo señala los derechos del niño y prevé los controles pediátricos (periodicidad, pautas de crecimiento, nutrición, desarrollo, vacunación en cada una de las etapas de la vida del niño hasta el sexto año). También se ocupa de la salud bucal (medidas preventivas, caries, enfermedad periodontal o de encías) y el calendario de vacunación.

La encuesta nacional de discapacidad del año 2005 efectuada por el INDEC informa que más del 7% de la población de nuestro país tiene una o más discapacidades. De ellos el 22 % presenta discapacidad visual con el 7 % de afectados de ceguera.

Teniendo como premisa el principio de igualdad de derechos de todos los ciudadanos y el auto valimiento al que aspiran las personas discapacitadas, en este caso portadoras de ceguera, se presenta este proyecto para que las madres afectadas puedan hacerlo efectivo al acceder a través del sistema Braille a las indicaciones que se proporcionan a la totalidad de la población referentes a su cuidado y al de su hijo, suministradas por medio de la libreta sanitaria materno infantil.

Por lo expuesto, solicito al resto de los señores legisladores que acompañen esta iniciativa.


NATALIA GRADASCHI
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires